

Sesión: Décima Cuarta Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 10 de julio de 2019.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACUERDO N°. IEEM/CT/118/2019**

**DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00308/IEEM/IP/2019**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPC.** Dirección de Participación Ciudadana.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/118/2019

UT. Unidad de Transparencia.

### ANTECEDENTES

1. En fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00308/IEEM/IP/2019**, mediante la cual se requiere:

*“¿Cuánto dinero se presupuestó para que los mexiquenses que viven en el extranjero pudieran participar en la elección de gobernador del Edomex de 2017 (tomando en cuenta los presupuestos de 2015, 2016 y 2017), detallar en que se presupuestó cada peso y anexar link de los documentos. ¿Cuántas campañas de publicidad se realizaron para que los mexiquenses que viven en el extranjero votaran en la elección de gobernador del Edomex de 2017, en que medios y países se difundieron esas campañas, cuánto le pagaron a cada medio, anexar copia del contrato? ¿Cuántos mexiquenses con credencial de elector viven en el extranjero, cuál fue el procedimiento para que esos mexiquenses se pudieran inscribir en la lista de votantes, cuántos se inscribieron (en qué países viven cada uno de los inscritos y de ser posible los estados o condados), cuántos de los mexiquenses inscritos en la lista votaron en tiempo y forma, cuántos dejaron de votar y detallar por qué no votaron (ejemplo si su voto llegó tarde), por qué partido o candidato votó cada uno de los mexiquenses que se inscribió en la lista quién fue el primer mexiquense en votar desde el extranjero y por quién lo hizo? ¿Cuál fue el procedimiento o bases para votar desde el extranjero (por qué medio mandó el IEEM las boletas, desde cuándo, cuándo la tenían que regresar los electores, fechas, por qué medio)? ¿Se instaló alguna comisión especial para el voto de los mexiquenses desde el extranjero, cuándo se instaló, quienes la integraban, cuántas veces se reunieron, cuál es el salario mensual neto y bruto de cada uno de sus integrantes, qué actividades realizaron, adjuntar link de los documentos? ¿Cuánto costó cada voto de los mexiquenses desde el extranjero (la boleta, la paquetería y todo lo relacionado)? ¿Hubo alguna proyección previa de cuántos mexiquenses que viven en el extranjero podrían inscribirse en la lista y hay alguna conclusión de por qué fue poco el interés de los electores? Añadir cualquier documento relacionado al voto de los mexiquenses en el extranjero” (sic)*

La solicitud fue turnada, para su análisis y trámite, entre otras, a la DPC, ya que parte de la información solicitada obra en sus archivos.

En ese sentido, la DPC, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, los datos personales contenidos en los documentos requeridos, de conformidad con lo siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/118/2019

2/11

Oficio no: IEEM/DPC/0630/2019

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Toluca, México a 26 de junio de 2019.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de Participación Ciudadana

**Número de folio de la solicitud:** 00308/IEEM/IP/2019.

**Modalidad de entrega solicitada:** SAIMEX

**Fecha de respuesta:** 10 de julio de 2019

Solicitud.

\*¿Cuánto dinero se presupuestó para que los mexiquenses que viven en el extranjero pudieran participar en la elección de gobernador del Edomex 2017 (tomando en cuenta los presupuestos de 2015, 2016 y 2017), detallar en que se presupuestó cada peso y anexar link de los documentos? ¿Cuántas campañas de publicidad se realizaron para que los mexiquenses que viven en el extranjero votaran en la elección del Edomex de 2017, en que medios y países se difundieron esas campañas, cuánto le pagaron a cada medio, anexar copia del contrato? ¿Cuántos mexiquenses con credencial de elector viven en el extranjero, cuál fue el procedimiento para que esos mexiquenses se pudieran inscribir en la lista de votantes, cuántos se inscribieron (en qué países viven cada uno de los inscritos y de ser posible los estados y condados), cuántos de los mexiquenses inscritos en la lista votaron en tiempo y forma, cuántos dejaron de votar y detallar por qué no votaron (ejemplo si su voto llegó tarde), por qué partido o candidato votó cada uno de los mexiquenses que se inscribió en la lista, quién fue el primer mexiquense en votar desde el extranjero y por quién lo hizo? ¿Cuál fue el procedimiento o bases para votar desde el extranjero (por qué medio mandó el IEEM las boletas, desde cuándo, cuándo la tenían que regresar los electores, fechas, por qué medio)? ¿Se instaló alguna comisión especial para el voto de los mexiquenses desde el extranjero, cuándo se instaló, quienes la integraban, cuántas veces se reunieron, cuál es el salario mensual neto y bruto de cada uno de sus integrantes, que actividades realizaron, adjuntar link de documento? ¿Cuánto costó cada voto de los mexiquenses desde el extranjero (la boleta, la paquetería y todo lo relacionado)? ¿Hubo alguna proyección previa de cuántos mexiquenses viven en el extranjero podrían inscribirse en la lista y

LMG/vgog\*

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltilán, C.P. 50160, Toluca, México.

www.ieem.org.mx  
(722) 275 73 00

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/118/2019

3/11

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltilán, C.P. 50160, Toluca, México.

www.ieem.org.mx  
(722) 275 73 00

|  |   |
|--|---|
|  | hay alguna conclusión de por qué fue poco el interés de los electores? Añadir cualquier documento relacionado al voto de los mexiquenses en el extranjero" (SIC)-   |
| Documentos que dan respuesta a la solicitud: | PROYECTO DE ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN PARA LA EMISIÓN DEL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADICUEN EN EL EXTRANJERO.  |
| Partes o secciones clasificadas:             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Direcciones de correo electrónico y teléfonos particulares</li> </ul>  |
| Tipo de clasificación:                       | CONFIDENCIAL  |
| Fundamento:                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 15, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>• Artículo 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México</li> <li>• Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</li> <li>• Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.</li> </ul> |
| Justificación de la clasificación:           | Por tratarse de datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.  |
| Periodo de reserva:                          | Permanente  |
| Justificación del periodo:                   | La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna.   |

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.  
**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Víctor Gabriel Ortiz González  
**Nombre del titular del área:** Liliana Martínez Garnica

LMG/vgog\*

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

📍 Paseo Tollocah No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México

🌐 [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)  
 📞 (722) 275 73 00

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
 ACUERDO N°. IEEM/CT/118/2019

Sentado lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de clasificación de la información como confidencial, propuesta por la DPC, respecto de los datos personales siguientes:

- Direcciones de correo electrónico y teléfonos particulares.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Datos, dispone en sus artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18 respectivamente, que:

**Datos personales:** Se refiere a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/118/2019

5/11

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
  - El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
  - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
  - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) La Ley General de Transparencia, prevé en su artículo 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y, que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

También, el citado ordenamiento en su artículo 116, párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen de manera específica en el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado, dispone en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, respectivamente, lo siguiente:

**Datos personales:** Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

- g) La Ley de Transparencia del Estado, prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/118/2019

7/11

### III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la jurisprudencia que se cita a continuación:

**Época: Novena Época**  
**Registro: 203143**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**Tomo III, Marzo de 1996**  
**Materia(s): Común**  
**Tesis: VI.2o. J/43**  
**Página: 769**

#### "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

*La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".*

En esa virtud, se analizarán los datos personales indicados por el área solicitante, para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, lo que se realiza al tenor de lo siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/118/2019

## 1. Correo electrónico particular

El correo electrónico particular o e-mail (de su abreviatura del inglés “*electronic mail*”) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores con modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

El correo electrónico particular es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada de las personas, cuya difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, puede vulnerar su intimidad, al permitir que terceros puedan establecer contacto o comunicación con aquellas, aun sin su consentimiento.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, por lo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas con las cuales se dé respuesta a la solicitud de información.

## 2. Teléfonos particulares

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y la fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico que se encuentra conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para identificar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera, se requiere de un aparato que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, cuyo titular de la

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/118/2019

línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación. Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria-, y a poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que tanto el número de teléfono fijo como el teléfono celular particulares, comparten la naturaleza de ser un dato de contacto que hace a su titular identificado, identificable y ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas correspondientes.

### Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando de ellas los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Las versiones públicas deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones de los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

### ACUERDA

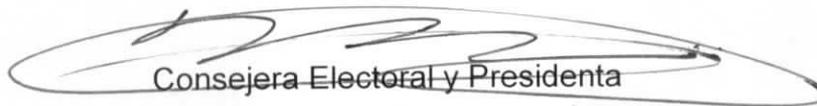
- PRIMERO.** Se confirma la clasificación de información, como confidencial, de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DPC el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico del SAIMEX, junto con los documentos en versión pública que dan respuesta a la solicitud que nos ocupa.
- TERCERO.** La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta del área.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/118/2019

10/11

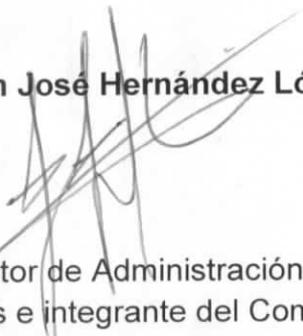
Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del día diez de julio de dos mil diecinueve y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

**Dra. María Guadalupe González Jordan**



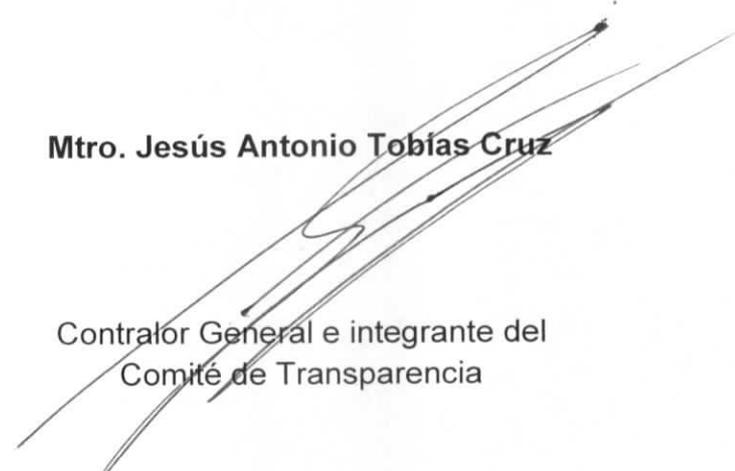
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia

**C. Juan José Hernández López**



Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia

**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**



Contralor General e integrante del  
Comité de Transparencia

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**



Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia

**Lic. Georgette Ruíz Rodríguez**



Oficial de Protección de Datos  
Personales

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/118/2019

11/11